



Resolución Administrativa

Ventanilla, 27 de agosto del 2024

VISTOS:

Informe N° 000558-2024-HVENTANILLA/AFP del 22 de agosto del 2024 de la Responsable del Área Funcional de Personal y solicitud del 05 de agosto del 2024 presentada por la servidora Sonia Giovanna Fiestas Antón sobre licencia de Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidad – Ley 30119, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la autonomía prevista en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el gobierno Regional de Callao, aprobó al Hospital de Ventanilla, como Unidad Ejecutora mediante Ordenanza Regional N° 00038-12 de fecha 18 de diciembre del 2012, otorgándole autonomía administrativa financiera en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30119 "Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad", (en adelante la Ley), tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela;

Que, el artículo 2 de la Ley, indica que la licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce de haber por el empleador al padre, madre, tutor o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requiera horas adicionales se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley, establece los requisitos para obtener la licencia, indicando que el trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos: a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia;

Que, en virtud de los artículos 1 y 2 de la Ley, se otorga el derecho a una licencia con goce de haber a favor del padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis (56) horas consecutivas o alternas anualmente; precisándose que en caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a;



Mg. A. NAVARRO H

Que, conforme al artículo 3 de la Ley, el/la trabajador/a que pretenda obtener la licencia debe presentar, entre otros documentos, para el caso de hijos menores, la partida de nacimiento o el documento de nacional de identidad y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS;

Que, a través del documento S/N del 05 de agosto del 2024, la servidora Sonia Giovanna Fiestas Antón, solicita licencia para la asistencia de terapias de su menor hijo Paolo Eduardo Jesús Goche Fiestas, diagnosticado con Síndrome de Down, adjuntando para ello, la Resolución Directoral N° 30640-2018-CONADIS/DIR-SDR del 19 de diciembre del 2018, Acta de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad, asimismo adjunta un cronograma y horarios de las terapias de su menor hijo de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 000558-2024-HVENTANILLA/AFP del 22 de agosto del 2024, la Responsable del Área Funcional de Personal, al evaluar la solicitud presentada por la servidora Sonia Giovanna Fiestas Antón sobre licencia para la asistencia de terapias de su menor hijo, señala que cumple con los requisitos requeridos por la Ley N° 30119, como es la partida de nacimiento, fotocopia de su DNI y la Resolución Ejecutiva N° 30640-2018-CONADIS/DIR-SDR del 19 de diciembre del 2018, donde resuelve incorporar al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS a Paolo Eduardo Jesús Goche Fiestas, además adjunta cronograma y horarios de terapias expedidas por la Asociación Educativa – Capacitados, mediante Oficio N° 006/2024, por lo que, concluye por emitir opinión favorable para la emisión de la licencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 30119 "Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad" y Ordenanza Regional N° 000038 de fecha 18 de diciembre de 2012 y modificatorias, que aprobó la creación de la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla y su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con el visto bueno de la Responsable del Área Funcional de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – LEY 30119 con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2024 a la servidora **Sonia Giovanna Fiestas Antón** en favor de su menor hijo Paolo Eduardo Jesús Goche Fiestas, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECÍSESE, que, de requerirse horas adicionales, la licencia se compensará con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con su jefe inmediato superior, para tal efecto, el Área Funcional de Personal, deberá verificar las horas efectivas que deberá laborar la servidora.

ARTICULO TERCERO. – De conformidad con el Artículo 3 de la Ley y el Decreto Supremo N° 013-2017-TR – Reglamento de la Ley - la servidora Sonia Giovanna Fiestas Antón, deberá entregar la constancia o certificado de atención correspondiente en el plazo de 48 horas en la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por la servidora.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web del Hospital de Ventanilla (<http://www.hospitaldentanilla.gob.pe>) y su remisión a los estamentos administrativos que correspondan.



Mg. A. NAVARRO H

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

